

CONSTANCIA: Manizales, 29 de mayo de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.



LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES |
| DEMANDADO | JOSÉ ALONSO HINCAPIÉ CASTAÑEDA |
| RADICADO | 170014003001 2022 00829 00 |
| ASUNTO | FIJA FECHA AUDIENCIA |

Vencido el término del traslado mediante el cual el demandado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito (Archivo digital N° 13), sin que la parte demandante hubiere emitido pronunciamiento dentro del término concedido para tal efecto, procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso por remisión del artículo 392 ibídem.

Con tal fin se fija el día **martes cuatro 04 de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a demandante y demandado. El representante legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES y el señor JOSÉ ALONSO HINCAPIÉ CASTAÑEDA, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 01 del cuaderno principal del expediente.

- Orden de compra N° 3596 del 08 de mayo de 2020 dirigida al señor José Alonso Hincapié Castañeda.
- Pagaré a la orden N° 19-2955 del 08 de mayo de 2020.
- Carta de instrucciones para llenar el pagaré N° 19-2955.
- Orden de compra N° 3597 del 08 de mayo de 2020 dirigida al señor José Alonso Hincapié Castañeda.
- Oferta mercantil de venta de café pergamino seco con entrega y pago futuros N° 19-2956.
- Pagaré a la orden N° 19-2956 del 08 de mayo de 2020.
- Carta de instrucciones para llenar el pagaré N° 19-2956.
- Orden de compra N° 3598 del 08 de mayo de 2020 dirigida al señor José Alonso Hincapié Castañeda.
- Oferta mercantil de venta de café pergamino seco con entrega y pago futuros N° 19-2957.
- Pagaré a la orden N° 19-2957 del 08 de mayo de 2020.
- Carta de instrucciones para llenar el pagaré N° 19-2957.
- Orden de compra N° 3600 del 08 de mayo de 2020 dirigida al señor José Alonso Hincapié Castañeda.
- Oferta mercantil de venta de café pergamino seco con entrega y pago futuros N° 19-2959.
- Pagaré a la orden N° 19-2959 del 08 de mayo de 2020.
- Carta de instrucciones para llenar el pagaré N° 19-2959.
- Orden de compra N° 3601 del 08 de mayo de 2020 dirigida al señor José Alonso Hincapié Castañeda.
- Oferta mercantil de venta de café pergamino seco con entrega y pago futuros N° 19-2960.
- Pagaré a la orden N° 2960 del 08 de mayo de 2020.
- Carta de instrucciones para llenar el pagaré N° 19-2960.
- Orden de compra N° 3602 del 08 de mayo de 2020 dirigida al señor José Alonso Hincapié Castañeda.
- Oferta mercantil de venta de café pergamino seco con entrega y pago futuros N° 19-2961.
- Pagaré a la orden N° 19-2961 del 08 de mayo de 2020.
- Carta de instrucciones para llenar el pagaré N° 19-2961.
- Orden de compra N° 3603 del 08 de mayo de 2020 dirigida al señor José Alonso Hincapié Castañeda.

- Oferta mercantil de venta de café pergamino seco con entrega y pago futuros N° 19-2962.
- Pagaré a la orden N° 19-2962.
- Carta de instrucciones para llenar el pagaré N° 19-2962.
- Oferta mercantil de venta de café pergamino seco con entrega y pago futuros N° 19-2963.
- Carta de instrucciones para llenar el pagaré N° 19-2963.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Caficultores de Manizales.

2. PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDADA

2.1 DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto pasivo JOSÉ ALONSO HINCAPIÉ CASTAÑEDA obrante en los archivos digitales N° 16 del cuaderno principal del expediente:

- Documento del 28 de septiembre de 2006 denominado *acciones preferenciales* constancia N° 200609280795 a nombre del señor JOSÉ ALONSO HINCAPIÉ CASTAÑEDA indicando como especie: *acciones preferenciales procafecol desmaterializado-Deceval*.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ ALONSO HINCAPIÉ CASTAÑEDA.
- Respuesta remitida al señor JOSÉ ALONSO HINCAPIÉ CASTAÑEDA del 17 de enero de 2023 suscrito por el señor Daniel Eduardo González Botero en su calidad de Director Financiero y de Sostenibilidad de la Cooperativa de Caficultores de Manizales.
- Declaración extrajuicio del 22 de enero de 2023 rendida por el declarante José Alirio Triana Osorio identificado con C.C.4.437.808.
- Declaración extrajuicio del 22 de enero de 2023 rendida por el declarante José Oliverio Gómez Jiménez identificado con C.C.93.419.071.
- Declaración extrajuicio del 25 de enero de 2023 rendida por el declarante Yamid Ospina González identificado con C.C.16.114.786.
- *Pantallazo de tabla denominada Asunto RV: Información futuros José Hincapié.*

3. COMÚN PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE MANIZALES y DEMANDADO JOSÉ ALONSO HINCAPIÉ CASTAÑEDA.

- Oferta mercantil de venta de café pergamino seco con entrega y pago futuros N° 19-2955.

- Orden de compra N° 3604 del 08 de mayo de 2020 dirigida al señor José Alonso Hincapié Castañeda.
- Pagaré a la orden N° 19-2963.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL

No se accede a la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte demandada, toda vez que no se satisfacen las disposiciones establecidas en el artículo 236 del Código General del Proceso, para la procedencia de la misma, pues el inciso segundo de la mencionada norma establece:

"(...) Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba (...)"

Así entonces, lo señalado como objeto de la inspección judicial puede probarse por otros medios de prueba, por lo cual, no se ordenará la inspección solicitada.

Adicionalmente, se solicita la intervención de peritos, y el dictamen pericial conforme al artículo 227 del Código General del Proceso debe ser aportado por la parte cuando pretenda valerse del mismo, en el momento procesal oportuno.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:



Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifefizecloud.com/18331434>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 091 fijado el 6 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3b71c087ee6785211445b0ff3c99f7947479286a592362c63debd190c8abf**

Documento generado en 05/06/2023 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>